

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

A VISO

Las horas de oficina de este periódico oficial, son de diez á doce de la mañana y de cinco á ocho de la tarde.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 25 de Junio último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Galán y Vara, vecino y ex-alcalde de Chinchón, contra providencia de ese Gobierno, fecha 30 de Abril último, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, que le declaró responsable civilmente de los perjuicios irrogados al Tesoro y á la Hacienda municipal por la suspensión que, como alcalde, decretó del acuerdo adoptado por el Municipio en 5 de Julio de 1906 sobre la forma de hacer efectivo el impuesto de Consumos por Administración, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerle de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publi-

cada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 17 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de cuñas de pedernal necesario para la construcción y conservación de los empedrados de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de la capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Art. 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro de todas las cuñas de pedernal que sean necesarias para las obras de nueva construcción de los empedrados de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, cuya ejecución con esta clase de material se acuerde por el Excelentísimo Ayuntamiento, así como el de las que hagan falta para conservar y reparar todas las que tengan el pavimento de esta clase de material.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será desde el día primero de Enero de mil novecientos nueve hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio, sirviendo los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo de la unidad de obra que se fija en el artículo quince, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno

de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de quince mil pesetas.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales

Art. 4.º *Clase de material.*—Las cuñas serán de clase sílicea pura, ó sea de la conocida vulgarmente en esta localidad con el nombre de pedernal vivo, procedente de las canteras de Vicálvaro, ó de otras en que se obtenga esta clase de material, siendo su masa compacta y unida, sin equedades, pelos ni fallos que las hagan inconvenientes para el uso del empedrado.

Art. 5.º *La'ra, forma y dimensiones de las cuñas.*—Las cuñas deberán labrarse á marillo y todo lo esmeradamente que sea posible con esta clase de útil, hasta conseguir que tengan próximamente la forma de una pirámide recta truncada, cuya base mayor tenga de 12 á 14 centímetros de lado como minimum, y la base menor de 8 á 10 centímetros, también como minimum, siendo su altura ó tizón, cuando menos, de 18 centímetros.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas

Art. 6.º *Modo de hacer los pedidos de material.*—Los pedidos de material se harán por escrito al contratista por el ingeniero director del ramo, ó ingeniero encargado del servicio.

En estos pedidos se fijará la cantidad de cuñas que se deseen y se designarán los puntos en que éstas habrán de ser entregadas.

Se calculará el número de días en que habrán de ser puestas al pie de obra, su poniendo que habrán de entregarse en cada uno de ellos, por lo menos, las ne-

cesarias para empedrar 50 metros cuadrados por cada uno de los pedidos que se le hagan, sin que en ningún caso puedan exigirse al contratista más de las que se necesiten para empedrar diariamente una superficie de cien metros cuadrados.

Art. 7.º *Plazo para empezar á servir los pedidos y multa que puede imponerse al contratista de no verificarlo.*—En uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, firmará el contratista su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, el excelentísimo señor alcalde presidente podrá imponerle una multa de cinco á diez pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º *Entrega y apilado del material.*—La entrega se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa.

Todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º *Reconocimiento del material.*—Las cuñas serán reconocidas en los puntos de entrega por el ingeniero director ó empleado facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todas las que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10.º *Plazo para retirar el material desechado y penalidad en que incurre el contratista de no verificarlo.*—Las cuñas que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechadas, deberán retirarse por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado aquella operación, sin

excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas por cada cien cuñas durante tres días, pasados los cuales sin haberlas retirado, se entenderá que renuncia al material á favor del excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 11. *Plazo para terminar de servir los pedidos y multas que se pueden imponer al contratista de no verificarlo.*—Una vez empezada la entrega del material deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo sexto del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el excelentísimo señor alcalde presidente, á propuesta del señor ingeniero director del servicio, imponerle una multa de diez á veinte pesetas.

Si pasaran quince días sin haber terminado la entrega del material, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo treinta y siete del referido Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Art. 12. *Modo de hacerse efectivas las multas que se impongan al contratista.*—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos séptimo, décimo y undécimo del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que marca el artículo treinta y seis del ya citado Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Art. 13. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el artículo anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 37 del ya tan repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de las obras

Art. 14. *Medición de las obras.*—La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con las cuñas entregadas por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15. *Precio tipo.*—Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con las cuñas suministradas por el contratista, se le abonará el precio de siete pesetas, deduciendo del mismo la baja ó mejora, si la hubiere.

Art. 16. *Valoración mensual.*—Al final de cada mes se hará por el director ingeniero encargado del servicio ó empleado en quien delegue éste, la medición sobre el terreno de la superficie empe-

drada con las cuñas suministradas por el contratista, en la forma que prescribe el art. 14 de esta pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicado el precio que se fija en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado, se formará la relación valorada de cada una de las obras, á la que el contratista presentará su conformidad.

Art. 17. *Certificados mensuales.*—El importe de las cuñas suministradas por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el ingeniero director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que se habla en el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el tantas veces repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 18. *Obligación del contratista de asistir á la oficina.*—El contratista tiene obligación de asistir á la oficina cuantas veces la ordene el ingeniero director, pudiéndole imponer, en caso que no lo verifique, las multas á que hace referencia el art. 11 de este pliego.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales

Art. 19. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la administración.*—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los señores concejales, al ingeniero director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El ingeniero director podrá exigirle al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, se referirá al precio tipo de seis pesetas que se marca en el artículo quince para el metro cuadrado de empedrado.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en el pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo, destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: «si no se hiciese baja, por el precio tipo» (en letra), y si se hiciese: «con la rebaja del tanto por ciento en el precio tipo»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 21. *Condiciones económico administrativas.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato, las del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las de pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de trece de Marzo de mil novecientos tres.

Art. 22. *Derechos de introducción del material.*—Será de cuenta del contratista el pago de las cantidades que tiene que satisfacer en los sellos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndose

que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en las cantidades que correspondan por este concepto.

Art. 23. *Derechos del Ayuntamiento.*—En el caso de que el contratista se negara á proporcionar cuñas para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diera, ó que incurriera en faltas que según los artículos séptimo y once llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la cuña donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio del material, si lo hubiera.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de utilizar el sistema de pavimento que juzgue más conveniente, sin que, aunque en absoluto desechara el de cuñas, pueda para ello el contratista hacer reclamación alguna.

Art. 24. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de esta contrata las necesidades exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando el contratista obligado á suministrar la cuña durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Madrid siete de Abril de mil novecientos ocho.

P. Núñez Graus.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto de Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día trece de Agosto de mil novecientos ocho, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y de más antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, en los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo quince de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de cada año.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de setecientos cincuenta pesetas, consistentes en el cinco por ciento anual de la misma; pudiendo verificarle en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y duran-

te las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil quinientas pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere

el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados, con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid trece de Abril de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

DILIGENCIA

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid siete de Julio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El secretario,
F. Ruano.

El oficial del Negociado,
Leoneo Izquierdo.

Modela de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase oncena, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de cuñas de pedernal.)

Don..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de pedernal necesario para construcción y conservación de los empedrados de las Vías Públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de la capital, hasta el treinta y uno de Diciembre de

mil novecientos ocho, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días..... y..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de..... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo).

Madrid..... de..... de mil novecientos..... (Firma del proponente.) (E.—322.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 9 del corriente para adquirir en subasta pública el suministro de 40 bicicletas para el reparte de telegramas á domicilio, se anuncia que la subasta se celebrará por pliegos cerrados según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á las diez de la mañana, en el local de la Junta consultiva de Telégrafos, sito calle de San Ricardo, presidida por el señor jefe de la Sección de dicho ramo, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello de undécima clase, se presentarán en el Registro de la Dirección general hasta la una de la tarde del día laborable anterior á dicho acto. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de setecientas pesetas, importe del cinco por ciento del material al tipo de subasta, y pedrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha, las cuarenta bicicletas que en aquél se indican, por el precio de (tantas) pesetas cada una. Y para garantía de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de setecientas pesetas prevenidas.»

(Fecha y firma.)
(E.—333.)

Ministerio de Marina

ESTADO MAYOR CENTRAL

Sección Ejecutiva.—Negociado 7.º

ANUNCIO

El concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* número ciento setenta y ocho de veintiseis de Junio último, *Diario oficial* del Ministerio de Marina número ciento cuarenta y dos de igual fecha y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz, Sevilla, Málaga y Madrid números ciento cuarenta y cinco, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos respectivamente, correspondientes á los días treinta, treinta y nueve y veintiseis del propio mes para contratar las obras necesarias con objeto de poder utilizar el Dique número cuatro del Arsenal de la Carraca, tendrá lugar en el Ministerio de Marina ante la Junta Superior de la Armada el día treinta y uno de Agosto próximo á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho concurso.

Madrid seis de Julio de 1908.

El jefe del Negociado,
Diago de Tapia.

V.º B.º

El general jefe de la Sección Ejecutiva,
Julián García de la Vega.
(Núm. 2.541.) (E.—321.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Antonio Navarro.
Concepción Parrés.
Recaudador de cuotas.
Severino Salvador Cabeza.
Atilano Tendero.
Leoneo Tenci y Nieto.
Blas Fernández García.
Francisco Aguilo López.
Apolinar Flores Suárez.
Macario López.
Fina Betegón y compañía.
Rafael Díaz Argüelles y hermano.
Ernesto Vilches.
Juan del Alamo.
Cristobal Mario Escofet.
Sociedad general de Comercio.
Carmen Ferrer.
Antonio Paredes.
Compañía enganches automáticos.
Manuel Martínez.
Apolinar Flores.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 11 de Julio de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
ESCALONA

Per virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de primera instancia de Escalona y su partido en el ramo de Administración de los autos de juicio de abintestado que pende en este Juzgado por fallecimiento de doña Caledonia Romo García, vecina que fué de Mérida, promovido por el procurador don Francisco Hidalgo y Miranda, en nombre y representación de don Melitón y doña Enriqueta Herradón Romo, esta última representada por su marido don Fermín López de Pando, y de otra parte el procurador don Leopoldo Puerta Gutiérrez en representación de don Vicente Herradón Sastre, este último administrador del juicio.

A su instancia se sacan á primera y pública subasta y término de treinta días las fincas siguientes:

Primera. Una huerta de regadío en el Pago del Palacio, cabida seis celemines, término de Mérida.

Linda saliente con Clemente Sastre.
Mediodía otra de José Prados.
Poniente otra de Julián Rodríguez, y Norte con el Arroyo del Juncar.
Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Segunda. Un olivar con nueve olivas en el mismo término, camino del Prado, de dos celemines de tierra.

Linda saliente con otro de D. Juan Bautista Torrijos.

Mediodía con otro de Blas López.
Norte con camino del Prado y Poniente con otro del citado Blas López.

Tasada en doscientas ochenta y seis pesetas.

Tercera. Un olivar con tres olivas en el mismo término, en el Valle de Valdepiñuela, de nueve celemines de tierra.

Linda saliente con don Cristino Francisco Romo.

Mediodía con el Arroyo.
Poniente Camino del Valle, y Norte otras de Doroteo Sánchez.

Tasada en trescientas noventa pesetas.

Cuarta. Ocho olivas en el mismo término, en Valdepiñuela.

Linda con Francisco Romo.
Tasada en trescientas ochenta pesetas.

Quinta. Una tierra en el Valle de Valdepiñuela, de quince fanegas, que linda por Saliente, Mediodía y Poniente con otra de Cristino Francisco Romo.

Norte con la Cuerda del Valle.
Tasada en 860 pesetas.

Sexta. Un pedazo de tierra en el Valle de Soto Rondero, de siete fanegas.

Linda saliente con otra de Cristino Francisco Romo.

Mediodía, con otra de Sergio Pascual.
Poniente, con Juan Sánchez.

Norte con Padre Alonso, tasada en trescientas pesetas.

Séptima. Una tierra en el mismo término de Mérida, en el Valle de la Zarzuela, de diez fanegas.

Linda saliente con otra de Justo Juzgado.

Mediodía, otra de Cirila López.
Poniente, otra de José Prado.

Norte, con viña de Benito Rodríguez, tasada en quinientas cuarenta pesetas.

Octava. Una tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de nueve fanegas.

Linda saliente con herederos de Ramón Fernández.

Mediodía, herederos de Dionisio Manuel.

Poniente, con viña de Vicente León González.

Norte, otra de Cirila López, tasada en quinientas veinte pesetas.

Novena. Una tierra de media fanega en dicho término, y sitio de la Vereda de las Animas, con dieciséis pies de oliva.

Linda por el Saliente con otra de don Pedro Mediano.

Mediodía con el camino Valdegotera.
Poniente y Norte con la vareda de las Animas.

Tasada en doscientas sesenta pesetas.

Diez. Una tierra en el mismo término al Valle de Cante Calizo, de ocho fanegas, con tres olivas.

Linda por el Saliente con Antonio Jiménez.

Poniente con Cristino Francisco Romo.

Mediodía con la carretera.

Norte con viña de José Fernández.
Tasada en ochocientos ochenta pesetas.
Oeste. Otra tierra en el mismo término del Valle de Valdeobscuro, de tres fanegas y media.

Linda por el Saliente con el camino Cuesta de Parro.

Mediodía con don Pedro Mediano.

Poniente con el camino del Valle.

Norte con cepas y olivas de los hermanos de Plácido Arellano.

Tasada en cuatrocientas pesetas.

Oeste. Un pedazo de tierra en Valberriquejé, frontera, de caber tres fanegas, y en ella una era terriza, en el mismo término.

Linda por el Saliente con olivar de doña Francisca Sandi.

Mediodía con herederos de don José Jiménez.

Poniente con carretera de Puente Pedrera á Villamante.

Norte con otra de Rafael Jiménez.

Tasada en ochocientos cincuenta pesetas.

Trece. Una tierra en término de Villamante, al sitio de la Cañada, titulada «La Neris», que se halla dividida por la carretera de Cadalso, de caber cuatro fanegas.

Linda al Este con otra de don Gregorio Rodríguez.

Sur con camino viejo de Navalcarnero.

Oeste con otra tierra frontera de Jerónimo Sánchez; y

Norte con otra de los herederos de don Angel Rogio.

Tasada en mil quinientas pesetas.

Catorce. Una tierra en Villamante, en la Fuente Grande, de caber seis celemines.

Linda por el Este con solar de Isidro Buseres.

Por el Sur con calle de la Fuente Grande.

Por el Oeste con calles del Hospital y Willegas; y

Por el Norte con corrales de casas de don Eugenio Martínez.

Tasada en ochocientos veinticinco pesetas.

Quince. Una tierra en término de Villamante, en los Pedregales del Valle de las Monjas, de caber siete fanegas.

Linda al Norte y Sur con don Vicente Herradón.

Mediodía dehesa Boyal de Bercianos; y

Poniente con camino ó carretera de Mérida á Villamante.

Tasada en trescientas pesetas.

Dieciséis. Una tierra en dicho término sitio de Valquejigoso, con mil ciento treinta y dos cepas, en seis fanegas.

Linda Oeste con Gabino López Moys.

Mediodía con Antonio Sánchez.

Poniente olivar de don Pedro Mediano; y

Norte camino alto que de Valmojado conduce á Aldea del Fresno.

Tasada en novecientas noventa y nueve pesetas.

Diecisiete. Una tierra en dicho término y dehesa de Valquejigoso, de quinientos fanegas.

Linda por Este, Oeste y Norte con tierras de don Vicente Herradón; y

Por el Sur con otra de doña María del Carmen Beberache.

Tasada en ochocientos diez pesetas.

Dieciocho. Una tierra de olivar en término de Villamante, al sitio de Valquejigoso, de treinta y cinco fanegas, con ciento cuarenta pies de oliva viva, y ciento cuarenta tocones; linda al Norte con camino que de Valmojado baja á

Aldea del Fresno, por Este y Sur, con tierras de varios vecinos de Valmojado y Oeste con otras de don Vicente Herradón.

Tasada en tres mil quinientas setenta y siete pesetas.

Para dicha subasta se ha señalado el día doce de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que el pliego de condiciones queda de manifiesto en la Escribanía del que refrenda: que el tipo de tasación de las fincas es el de la subasta, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo de tasación, dándose principio la subasta por lectura del pliego de condiciones presentado por el administrador y aprobado por el Juzgado: que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes á que se refiere: que los títulos de propiedad de cada una de las fincas se detallan en el expresado pliego de condiciones, no pudiendo los compradores exigir otros, y sien lo de su cuenta suplir los que falten, pudiendo los licitadores examinar en la Escribanía los títulos existentes, y que los rematadores no tendrán opción en el acto de la posesión de los bienes á los frutos pendientes y conocidos, ni á la renta de las fincas del año corriente.

Escalona tres de Junio de mil novecientos cinco.

El juez de primera instancia.

Firmado.

P. D. de S. S.,

licenciado Eugenio Boreo.

(A. - 341.)

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en autos ejecutivos promovidos por doña Trinidad Enjuto y Martín de Oliva contra don Jerónimo Mereno Bonilla en reclamación de un préstamo garantido con hipoteca, se sacan á la venta en pública licitación, simultánea en dicho Juzgado y en el de igual clase del partido de Chinchilla, las siguientes fincas:

Una labor nombrada «La Cañada», sita en término de El Pozuelo, partido judicial de Chinchilla, provincia de Albacete.

Se compone de casa de labor, corral de ganado, dos algibes, una con bomba para sacar el agua, y con una habitación para el servicio, tres cueros de piedra y veinte y siete hazas ó suertes de tierra, con una era de pan trillar.

Cabe toda ella mil veintiuna fanegas, ochocientos celemines, equivalentes á setecientas quince hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y cuatro milímetros.

Sus linderos generales son:

Por Saliente con labores del Argamazón.

Mediodía con la de Loss.

Poniente con la del Pozuelo; y

Norte con la del conde de Balazote.

Otra labor denominada «El Mirón», en el mismo término de El Pozuelo, partido judicial de Chinchilla, provincia de Albacete.

Esta finca se compone de casa para el servicio de la labor, otra casa denominada de la Cellada, era de pan trillar y de veinte suertes de tierra.

Tiene de cabida toda ella seiscientas cincuenta y nueve fanegas y seis celemi-

nes, equivalentes á cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas y cinco milímetros.

Sus linderos generales son:

Saliente al camino Real.

Mediodía camino del Pozuelo á San Pedro.

Poniente tierras labrantías de Alonso Moreno y José López Quintanilla; y

Norte el camino de Bazalote.

El remate tendrá lugar el día veinticinco de Agosto próximo, á las nueve de la mañana.

Servirá de tipo para cada una de las fincas la cantidad de setenta mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Ambas fincas se rematarán en un solo lote si para él hubiere licitador, y solo en el caso de no haberlo se rematarán en dos lotes sucesivos, por el orden que quedan nombradas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado á que concurren, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad, supidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

La subasta será anunciada por término de veinte días, por edictos fijados en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de igual clase de Chinchilla y en el pueblo de El Pozuelo, los cuales se insertarán en el DIARIO OFICIAL DE Avisos de esta corte y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Albacete.

Madrid ocho de Julio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez,

Alejandro Bustamante.

El actuario,

J. M.º de Antonio.

(A. 343.)

UNIVERSIDAD

En providencia de dieciséis de Junio próximo pasado, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en el expediente promovido por el procurador don Ruperto Alcúa á nombre de doña Elisa y doña Isabel Vega y Ortega, sobre declaración de herederos abintestato por defunción de D. Dositeo José Vega y Ortega, se hace público el fallecimiento de este señor, ocurrido en esta corte el veintinueve de Diciembre del año último, casado á la sazón con doña Francisca Gallego y de la Fuente, de la que no dejó sucesión y sin haber otorgado disposición testamentaria de ninguna clase; que reclaman su herencia en concepto de hermanas de doble vínculo del finado las indicadas doña Elisa y doña Isabel Vega y Ortega, quienes á la vez solicitan se declaren también herederos en la parte proporcional que determina el Código Civil á la viuda del D. Dositeo y á nombrada, y á sus sobrinos D. Federico y doña Elisa Vega Nainado en representación de su padre D. Federico Vega y Ortega, hermano también de doble vínculo del finado.

Y por virtud del presente, en armonía con lo establecido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que las citadas, á la herencia del D. Dositeo José Vega y Ortega, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al en que se hiciera la inserción del presente en la última publicación oficial, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid siete de Julio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

Martínez.

Ante mí,

Esteban Uzueta.

(A. - 344.)

A VISO

Se convoca en segunda citación á los Hermanos supervivientes de la Archicofradía Sacramental de San Ginés y San Luis de esta corte para celebrar junta general extraordinaria el día veinte del corriente á las diez de la mañana en el despacho de la iglesia parroquial de San José de esta capital, á fin de tratar, entre otros asuntos, de la disolución de la citada Archicofradía, por no llegar á seis el número de los Hermanos supervivientes y de la cesión de las acciones, bienes y derechos presente y futuros á favor del Ordinario, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuese el número de Hermanos que asistan.

Madrid diez de Julio de mil novecientos ocho.

El presidente interino,

Donato Giménez.

El secretario.

E. Muslres

(A. - 342.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número treinta y dos mil cuatrocientas noventa y cuatro, expedido por este Establecimiento en veintiocho de Abril de mil novecientos seis á favor de don Antonio Bardaxi y Romo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid diez de Julio de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,

Francisco Belda.

(A. - 344.)